

EXPEDIENTE: RR.SIP.2061/2012, RR.SIP.2080/2012, RR.SIP.2081/2012, RR.SIP.2082/2012, RR.SIP.2083/2012, RR.SIP.2087/2012, RR.SIP.2088/2012, RR.SIP.2089/2012, RR.SIP.2097/2012 y RR.SIP.2098/2012 Acumulados	Félix Guillermo Frías Álvarez	FECHA RESOLUCIÓN: 27/02/2013
Ente Público: Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Resuelve: REVOCAR las respuestas del Ente Obligado y ordenar emita una nueva, debidamente fundada y motivada, en la cual:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realice la búsqueda exhaustiva de la información y entregue al particular en la modalidad elegida (medio electrónico gratuito) a los oficios, notas informativas, circulares, informes o cualquier otro documento administrativo en los cuales se encuentren plasmadas las tareas y comisiones asignadas a los servidores públicos y respecto de los periodos, mencionados en sus solicitudes de información, tomadas en las reuniones de trabajo con el Director General del Instituto recurridos, sin diferenciar si se encuentran en formato físico o electrónico. 2. Realice la búsqueda exhaustiva de la información y entregue al particular el acceso, en la modalidad elegida (medio electrónico gratuito) a los oficios en los cuales se informe del cumplimiento de las mencionadas tareas y comisiones, sin diferenciar si se encuentran en formato físico o electrónico. De no localizarla deberá exponer las razones y fundamentos a que haya lugar. <p>La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</p>		



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012,
RR.SIP.2082/2012,
RR.SIP.2087/2012,
RR.SIP.2089/2012,
RR.SIP.2097/2012 Y
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

En México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil trece.

VISTO el estado que guardan los expedientes identificados con los números **RR.SIP.2061/2012, RR.SIP.2080/2012, RR.SIP.2081/2012, RR.SIP.2082/2012, RR.SIP.2083/2012, RR.SIP.2087/2012, RR.SIP.2088/2012, RR.SIP.2089/2012, RR.SIP.2097/2012 y RR.SIP.2098/2012 Acumulados**, relativos a los recursos de revisión interpuestos por Félix Guillermo Frías Álvarez, en contra de las respuestas emitidas por el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

RR.SIP.2061/2012

I. El doce de noviembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0315400011412, el particular requirió lo siguiente:

“ ...

Solicito Oficios de tareas y/o comisiones (documentación que de cuenta sobre el desempeño laboral) encomendadas al C. Fidel Pérez de León, funcionario Adscrito al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, que abarquen el periodo de enero a octubre del año 2012, así como sus respectivos informes del cumplimiento de las mismas.

...” (sic)



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012, RR.SIP.2081/2012,
RR.SIP.2082/2012, RR.SIP.2083/2012,
RR.SIP.2087/2012, RR.SIP.2088/2012,
RR.SIP.2089/2012, RR.SIP.2097/2012 Y
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

II. El veintisiete de noviembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, mediante oficio sin número, de la misma fecha, el Ente Obligado notificó lo siguiente:

“ ...

Con relación a su solicitud se le informa lo siguiente:

Se informa que las tareas, comisiones, facultades y atribuciones encomendadas al servidor público C. Fidel Pérez de León se encuentran fundamentadas en el Artículo 48 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal el 10 de septiembre del 2010, por lo que para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en dicha Ley y atendiendo a los lineamientos con los que se dictan medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal para contener el gasto en la Administración Pública del Distrito Federal, el INDEPEDI desarrolla las reuniones de trabajo necesarias con el Director General donde se generan las propuestas e instrucciones de trabajo de manera directa, cuyos resultados se encuentran plasmadas en el Informe de Gestión de esta Institución mismo que se encuentra en etapa de revisión por parte de la Contraloría General del Distrito Federal. Una vez aprobado dicho informe por las instancias gubernamentales correspondientes se publicará en la página Web del Instituto para su consulta.

...” (sic.)

El Ente Obligado adjuntó a su oficio de respuesta la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

III. El seis de diciembre de dos mil doce, el particular presentó recurso de revisión manifestando inconformidad en contra de la respuesta del Ente Obligado, por lo siguiente:



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012, RR.SIP.2081/2012,
RR.SIP.2082/2012, RR.SIP.2083/2012,
RR.SIP.2087/2012, RR.SIP.2088/2012,
RR.SIP.2089/2012, RR.SIP.2097/2012 Y
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

- Lo que solicitó fue aquella información que describiera las tareas y/o comisiones realizadas por el servidor público en el periodo indicado, esto es cualquier registro que dé cuenta de su desempeño y/o cumplimiento de sus funciones.

RR.SIP.2080/2012

IV. El doce de noviembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0315400011512, el particular requirió lo siguiente:

“ ...

Solicito Oficios de tareas y/o comisiones encomendadas al C. Edgar Soní Soto, funcionario Adscrito al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, correspondientes al los meses comprendidos entre enero a junio del 2012, así como sus respectivos informes del cumplimiento de las mismas.

...” (sic)

V. El veintisiete de noviembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante oficio sin número, de la misma fecha, el Ente Obligado notificó lo siguiente:

“ ...

Con relación a su solicitud se le informa lo siguiente:

Se informa que las tareas, comisiones, facultades y atribuciones encomendadas al servidor público C. Edgar Soní Soto se encuentran fundamentadas en el Artículo 48 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal el 10 de septiembre del 2010, por lo que para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en dicha Ley y atendiendo a los lineamientos con los que se dictan medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal para contener el gasto en



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012, RR.SIP.2081/2012,
RR.SIP.2082/2012, RR.SIP.2083/2012,
RR.SIP.2087/2012, RR.SIP.2088/2012,
RR.SIP.2089/2012, RR.SIP.2097/2012 Y
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

*la Administración Pública del Distrito Federal, el INDEPEDI desarrolla las reuniones de trabajo necesarias con el Director General donde se generan las propuestas e instrucciones de trabajo de manera directa, cuyos resultados se encuentran plasmadas en el Informe de Gestión de esta Institución mismo que se encuentra en etapa de revisión por parte de la Contraloría General del Distrito Federal. Una vez aprobado dicho informe por las instancias gubernamentales correspondientes se publicará en la página Web del Instituto para su consulta.
...” (sic)*

El Ente Obligado adjuntó a su oficio de respuesta la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

VI. El diez de diciembre de dos mil doce, el particular presentó recurso de revisión manifestando inconformidad en contra de la respuesta del Ente Obligado, por lo siguiente:

- La respuesta no correspondía a la información requerida, ya que nunca solicitó las facultades y atribuciones del servidor público en cuestión ni del Ente Obligado, lo que requirió fue aquella información que describiera las tareas y/o comisiones realizadas por el servidor público en el periodo indicado, es decir cualquier registro que diera cuenta de su desempeño y/o cumplimiento de sus funciones.

RR.SIP.2081/2012

VII. El doce de noviembre de dos mil doce a través del sistema electrónico “INFOMEX”, mediante la solicitud de información con folio 0315400011612, el particular requirió lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL
DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012,
RR.SIP.2082/2012,
RR.SIP.2087/2012,
RR.SIP.2089/2012,
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

RR.SIP.2081/2012,

RR.SIP.2083/2012,

RR.SIP.2088/2012,

RR.SIP.2097/2012 Y

“ ...

Solicito Oficios de tareas y/o comisiones encomendadas al C. Alberto Gómez Ortega, funcionario Adscrito al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, correspondientes a los meses comprendidos entre enero a octubre del 2012, así como sus respectivos informes del cumplimiento de las mismas...” (sic)

VIII. El veintisiete de noviembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante oficio sin número, de la misma fecha, el Ente Obligado notificó lo siguiente:

“ ...

Con relación a su solicitud se le informa lo siguiente:

Se informa que las tareas, comisiones, facultades y atribuciones encomendadas al servidor público C. Alberto Gómez Ortega se encuentran fundamentadas en el Artículo 48 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal el 10 de septiembre del 2010, por lo que para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en dicha Ley y atendiendo a los lineamientos con los que se dictan medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal para contener el gasto en la Administración Pública del Distrito Federal, el INDEPEDI desarrolla las reuniones de trabajo necesarias con el Director General donde se generan las propuestas e instrucciones de trabajo de manera directa, cuyos resultados se encuentran plasmadas en el Informe de Gestión de esta Institución mismo que se encuentra en etapa de revisión por parte de la Contraloría General del Distrito Federal. Una vez aprobado dicho informe por las instancias gubernamentales correspondientes se publicará en la página Web del Instituto para su consulta.

...” (sic)

El Ente Obligado adjuntó a su oficio de respuesta la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012,
RR.SIP.2082/2012,
RR.SIP.2087/2012,
RR.SIP.2089/2012,
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

RR.SIP.2081/2012,

RR.SIP.2083/2012,

RR.SIP.2088/2012,

RR.SIP.2097/2012 Y

IX. El diez de diciembre de dos mil doce, el particular presentó recurso de revisión manifestando inconformidad en contra de la respuesta del Ente Obligado, por lo siguiente:

- La respuesta no correspondía a la información requerida, ya que nunca solicitó las facultades y atribuciones del servidor público en cuestión ni del Ente Obligado, lo que requirió fue aquella información que describiera las tareas y/o comisiones realizadas por el servidor público en el periodo indicado, es decir cualquier registro que diera cuenta de su desempeño y/o cumplimiento de sus funciones.

RR.SIP.2082/2012

X. El doce de noviembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0315400011712, el particular requirió lo siguiente:

“ ...

Solicito Oficios de tareas y/o comisiones encomendadas al C. José Luis Maldonado Vanegas, funcionario Adscrito al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, correspondientes al periodo comprendido de enero a octubre del 2012, así como sus respectivos informes del cumplimiento de las mismas.

...” (sic)

XI. El veintisiete de noviembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante oficio sin número, de la misma fecha, el Ente Obligado notificó lo siguiente:



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012, RR.SIP.2081/2012,
RR.SIP.2082/2012, RR.SIP.2083/2012,
RR.SIP.2087/2012, RR.SIP.2088/2012,
RR.SIP.2089/2012, RR.SIP.2097/2012 Y
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

“ ...

Con relación a su solicitud se le informa lo siguiente:

Se informa que las tareas, comisiones, facultades y atribuciones encomendadas al servidor público C. José Luis Maldonado Vanegas se encuentran fundamentadas en el Artículo 48 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal el 10 de septiembre del 2010, por lo que para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en dicha Ley y atendiendo a los lineamientos con los que se dictan medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal para contener el gasto en la Administración Pública del Distrito Federal, el INDEPEDI desarrolla las reuniones de trabajo necesarias con el Director General donde se generan las propuestas e instrucciones de trabajo de manera directa, cuyos resultados se encuentran plasmadas en el Informe de Gestión de esta Institución mismo que se encuentra en etapa de revisión por parte de la Contraloría General del Distrito Federal. Una vez aprobado dicho informe por las instancias gubernamentales correspondientes se publicará en la página Web del Instituto para su consulta.

...” (sic)

El Ente Obligado adjuntó a su oficio de respuesta la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

XII. El diez de diciembre de dos mil doce, el particular presentó recurso de revisión manifestando inconformidad en contra de la respuesta del Ente Obligado, por lo siguiente:

- La respuesta no correspondía a la información requerida, ya que nunca solicitó las facultades y atribuciones del servidor público en cuestión ni del Ente Obligado, lo que requirió fue aquella información que describiera las tareas y/o comisiones



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012, RR.SIP.2081/2012,
RR.SIP.2082/2012, RR.SIP.2083/2012,
RR.SIP.2087/2012, RR.SIP.2088/2012,
RR.SIP.2089/2012, RR.SIP.2097/2012 Y
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

realizadas por el servidor público en el periodo indicado, es decir cualquier registro que diera cuenta de su desempeño y/o cumplimiento de sus funciones.

RR.SIP.2083/2012

XIII. El doce de noviembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, mediante la solicitud de información con folio 0315400011812, el particular requirió lo siguiente:

“ ...

Solicito Oficios de tareas y/o comisiones encomendadas al C. Luis Alfonso Vanegas García, funcionario Adscrito al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, correspondientes al los meses comprendidos entre enero a octubre del 2012, así como sus respectivos informes del cumplimiento de las mismas.

...” (sic)

XIV. El veintisiete de noviembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, mediante oficio sin número, de la misma fecha, el Ente Obligado notificó lo siguiente:

“ ...

Se informa que las tareas, comisiones, facultades y atribuciones encomendadas al servidor público C. Luis Alfonso Vanegas García se encuentran fundamentadas en el Artículo 48 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal el 10 de septiembre del 2010, por lo que para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en dicha Ley y atendiendo a los lineamientos con los que se dictan medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal para contener el gasto en la Administración Pública del Distrito Federal, el INDEPEDI desarrolla las reuniones de trabajo necesarias con el Director General donde se generan las propuestas e instrucciones de trabajo de manera directa, cuyos resultados se encuentran plasmadas en el



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012, RR.SIP.2081/2012,
RR.SIP.2082/2012, RR.SIP.2083/2012,
RR.SIP.2087/2012, RR.SIP.2088/2012,
RR.SIP.2089/2012, RR.SIP.2097/2012 Y
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

Informe de Gestión de esta Institución mismo que se encuentra en etapa de revisión por parte de la Contraloría General del Distrito Federal. Una vez aprobado dicho informe por las instancias gubernamentales correspondientes se publicará en la página Web del Instituto para su consulta.

...” (sic)

El Ente Obligado adjuntó a su oficio de respuesta la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

XV. El diez de diciembre de dos mil doce, el particular presentó recurso de revisión manifestando inconformidad en contra de la respuesta del Ente Obligado, por lo siguiente:

- La respuesta no correspondía a la información requerida, ya que nunca solicitó las facultades y atribuciones del servidor público en cuestión ni del Ente Obligado, lo que requirió fue aquella información que describiera las tareas y/o comisiones realizadas por el servidor público en el periodo indicado, es decir cualquier registro que diera cuenta de su desempeño y/o cumplimiento de sus funciones.

RR.SIP.2087/2012

XVI. El doce de noviembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, mediante la solicitud de información con folio 0315400012112, el particular requirió lo siguiente:

“ ...



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012, RR.SIP.2081/2012,
RR.SIP.2082/2012, RR.SIP.2083/2012,
RR.SIP.2087/2012, RR.SIP.2088/2012,
RR.SIP.2089/2012, RR.SIP.2097/2012 Y
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

Solicito Oficios de tareas y/o comisiones encomendadas a la C. Rosa María Alonso González, funcionario Adscrito al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, correspondientes a los meses comprendidos entre enero a octubre del 2012, así como sus respectivos informes del cumplimiento de las mismas.

...” (sic)

XVII. El veintisiete de noviembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, mediante oficio sin número, de la misma fecha, el Ente Obligado notificó lo siguiente:

“ ...

Con relación a su solicitud se le informa lo siguiente:

Se informa que las tareas, comisiones, facultades y atribuciones encomendadas al servidor público C. Rosa María Alonso González se encuentran fundamentadas en el Artículo 48 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal el 10 de septiembre del 2010, por lo que para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en dicha Ley y atendiendo a los lineamientos con los que se dictan medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal para contener el gasto en la Administración Pública del Distrito Federal, el INDEPEDI desarrolla las reuniones de trabajo necesarias con el Director General donde se generan las propuestas e instrucciones de trabajo de manera directa, cuyos resultados se encuentran plasmadas en el Informe de Gestión de esta Institución mismo que se encuentra en etapa de revisión por parte de la Contraloría General del Distrito Federal. Una vez aprobado dicho informe por las instancias gubernamentales correspondientes se publicará en la página Web del Instituto para su consulta.

...” (sic)

El Ente Obligado adjuntó a su oficio de respuesta la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL
DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012,
RR.SIP.2082/2012,
RR.SIP.2087/2012,
RR.SIP.2089/2012,
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

RR.SIP.2081/2012,

RR.SIP.2083/2012,

RR.SIP.2088/2012,

RR.SIP.2097/2012 Y

XVIII. El diez de diciembre de dos mil doce, el particular presentó recurso de revisión manifestando inconformidad en contra de la respuesta del Ente Obligado, por lo siguiente:

- La respuesta no correspondía a la información requerida, ya que nunca solicitó las facultades y atribuciones del servidor público en cuestión ni del Ente Obligado, lo que requirió fue aquella información que describiera las tareas y/o comisiones realizadas por el servidor público en el periodo indicado, es decir cualquier registro que diera cuenta de su desempeño y/o cumplimiento de sus funciones.

RR.SIP.2088/2012

XIX. El doce de noviembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0315400012212, el particular requirió lo siguiente:

“ ...

Solicito Oficios de tareas y/o comisiones encomendadas al Coordinador (a) de Vinculación con Autoridades Locales del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, correspondientes al los meses comprendidos entre enero a octubre del 2012, así como sus respectivos informes del cumplimiento de las mismas.

...” (sic)

XX. El veintisiete de noviembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante oficio sin número, de la misma fecha, el Ente Obligado notificó lo siguiente:



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012, RR.SIP.2081/2012,
RR.SIP.2082/2012, RR.SIP.2083/2012,
RR.SIP.2087/2012, RR.SIP.2088/2012,
RR.SIP.2089/2012, RR.SIP.2097/2012 Y
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

“ ...

Con relación a su solicitud se le informa lo siguiente:

Se informa que las tareas, comisiones, facultades y atribuciones encomendadas al servidor público C. Coordinador de Vinculación con Autoridades Locales se encuentran fundamentadas en el Artículo 48 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal el 10 de septiembre del 2010, por lo que para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en dicha Ley y atendiendo a los lineamientos con los que se dictan medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal para contener el gasto en la Administración Pública del Distrito Federal, el INDEPEDI desarrolla las reuniones de trabajo necesarias con el Director General donde se generan las propuestas e instrucciones de trabajo de manera directa, cuyos resultados se encuentran plasmadas en el Informe de Gestión de esta Institución mismo que se encuentra en etapa de revisión por parte de la Contraloría General del Distrito Federal. Una vez aprobado dicho informe por las instancias gubernamentales correspondientes se publicará en la página Web del Instituto para su consulta.

...” (sic)

El Ente Obligado adjuntó a su oficio de respuesta la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

XXI. El diez de diciembre de dos mil doce, el particular presentó recurso de revisión manifestando inconformidad en contra de la respuesta del Ente Obligado, por lo siguiente:

- La respuesta no correspondía a la información requerida, ya que nunca solicitó las facultades y atribuciones del servidor público en cuestión ni del Ente Obligado, lo que requirió fue aquella información que describiera las tareas y/o comisiones



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012, RR.SIP.2081/2012,
RR.SIP.2082/2012, RR.SIP.2083/2012,
RR.SIP.2087/2012, RR.SIP.2088/2012,
RR.SIP.2089/2012, RR.SIP.2097/2012 Y
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

realizadas por el servidor público en el periodo indicado, es decir cualquier registro que diera cuenta de su desempeño y/o cumplimiento de sus funciones.

RR.SIP.2089/2012

XXII. El doce de noviembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, mediante la solicitud de información con folio 0315400012312, el particular requirió lo siguiente:

“ ...

Solicito la documentación que de cuenta de la forma como representantes de la sociedad civil organizada (ongs) participaron en la planeación y diseño de los festejos a realizarse por el día internacional de las personas con discapacidad en este año(2012), en colaboración con el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

...” (sic)

XXIII. El veintisiete de noviembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, mediante oficio sin número, de la misma fecha, el Ente Obligado notificó lo siguiente:

“ ...

Con relación a su solicitud se le informa lo siguiente:

El Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad con fundamento en las atribuciones conferidas en el Art. 48 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del DF realizó la planeación y diseño del evento a celebrarse el día 3 de Diciembre de 2012. Debido a que es el INDEPEDI quien cuenta con dichas atribuciones legales para la planeación del evento no existe documento en el cual se plasme la planeación y diseño del mismo por parte de la Sociedad Civil organizada.

...” (sic)



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012, RR.SIP.2081/2012,
RR.SIP.2082/2012, RR.SIP.2083/2012,
RR.SIP.2087/2012, RR.SIP.2088/2012,
RR.SIP.2089/2012, RR.SIP.2097/2012 Y
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

XXIV. El diez de diciembre de dos mil doce, el particular presentó recurso de revisión manifestando inconformidad en contra de la respuesta del Ente Obligado, por lo siguiente:

- La respuesta no correspondía a la información requerida, ya que nunca solicitó las facultades y atribuciones del servidor público en cuestión ni del Ente Obligado, lo que requirió fue aquella información que describiera las tareas y/o comisiones realizadas por el servidor público en el periodo indicado, es decir cualquier registro que diera cuenta de su desempeño y/o cumplimiento de sus funciones.

RR.SIP.2097/2012

XXV. El doce de noviembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, mediante la solicitud de información con folio 0315400011912, el particular requirió lo siguiente:

“ ...

Solicito Oficios de tareas y/o comisiones encomendadas a la C. Karla Alejandra Garduño Juárez, funcionario Adscrito al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, correspondientes al los meses comprendidos entre enero a octubre del 2012, así como sus respectivos informes del cumplimiento de las mismas.

...” (sic)



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012, RR.SIP.2081/2012,
RR.SIP.2082/2012, RR.SIP.2083/2012,
RR.SIP.2087/2012, RR.SIP.2088/2012,
RR.SIP.2089/2012, RR.SIP.2097/2012 Y
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

XXVI. El veintisiete de noviembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, mediante oficio sin número, de la misma fecha, el Ente Obligado notificó lo siguiente:

“ ...

Con relación a su solicitud se le informa lo siguiente:

Se informa que las tareas, comisiones, facultades y atribuciones encomendadas al servidor público C. Karla Alejandra Garduño Juárez se encuentran fundamentadas en el Artículo 48 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal el 10 de septiembre del 2010, por lo que para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en dicha Ley y atendiendo a los lineamientos con los que se dictan medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal para contener el gasto en la Administración Pública del Distrito Federal, el INDEPEDI desarrolla las reuniones de trabajo necesarias con el Director General donde se generan las propuestas e instrucciones de trabajo de manera directa, cuyos resultados se encuentran plasmadas en el Informe de Gestión de esta Institución mismo que se encuentra en etapa de revisión por parte de la Contraloría General del Distrito Federal. Una vez aprobado dicho informe por las instancias gubernamentales correspondientes se publicará en la página Web del Instituto para su consulta.

...” (sic)

El Ente Obligado adjuntó a su oficio de respuesta la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

XXVII. El diez de diciembre de dos mil doce, el particular presentó recurso de revisión manifestando inconformidad en contra de la respuesta del Ente Obligado, por lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL
DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012,
RR.SIP.2082/2012,
RR.SIP.2087/2012,
RR.SIP.2089/2012,
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

RR.SIP.2081/2012,

RR.SIP.2083/2012,

RR.SIP.2088/2012,

RR.SIP.2097/2012 Y

- La respuesta no correspondía a la información requerida, ya que nunca solicitó las facultades y atribuciones del servidor público en cuestión ni del Ente Obligado, lo que requirió fue aquella información que describiera las tareas y/o comisiones realizadas por el servidor público en el periodo indicado, es decir cualquier registro que diera cuenta de su desempeño y/o cumplimiento de sus funciones.

RR.SIP.2098/201

XXVIII. El doce de noviembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, mediante la solicitud de información con folio 0315400012012, el particular requirió lo siguiente:

“ ...

Solicito Oficios de tareas y/o comisiones encomendadas a la C. Karla Pavón Castillo, funcionario Adscrito al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, correspondientes al los meses comprendidos entre enero a octubre del 2012, así como sus respectivos informes del cumplimiento de las mismas.

...” (sic.)

XXIX. El veintisiete de noviembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, mediante oficio sin número, de la misma fecha, el Ente Obligado notificó lo siguiente:

“ ...

Con relación a su solicitud se le informa lo siguiente:

Se informa que las tareas, comisiones, facultades y atribuciones encomendadas al servidor público C. Karla Pavón Castillo se encuentran fundamentadas en el Artículo 48 de la Ley para

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL
DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012,
RR.SIP.2082/2012,
RR.SIP.2087/2012,
RR.SIP.2089/2012,
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

RR.SIP.2081/2012,
RR.SIP.2083/2012,
RR.SIP.2088/2012,
RR.SIP.2097/2012 Y

la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal el 10 de septiembre del 2010, por lo que para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en dicha Ley y atendiendo a los lineamientos con los que se dictan medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal para contener el gasto en la Administración Pública del Distrito Federal, el INDEPEDI desarrolla las reuniones de trabajo necesarias con el Director General donde se generan las propuestas e instrucciones de trabajo de manera directa, cuyos resultados se encuentran plasmadas en el Informe de Gestión de esta Institución mismo que se encuentra en etapa de revisión por parte de la Contraloría General del Distrito Federal. Una vez aprobado dicho informe por las instancias gubernamentales correspondientes se publicará en la página Web del Instituto para su consulta.

De igual manera podrá consultar las facultades y atribuciones de este Instituto en la página <http://www.transparencia.df.gob.mx/work/sites/vut/resources/LocalContent/348/1/LEYPARALAINTEGRACIONALDESARROLLODEPCDDF.pdf>, no obstante se adjunta la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal. ...” (sic)

El Ente Obligado adjuntó a su oficio de respuesta la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

XXX. El diez de diciembre de dos mil doce, el particular presentó recurso de revisión manifestando inconformidad en contra de la respuesta del Ente Obligado, por lo siguiente:

- La respuesta no correspondía a la información requerida, ya que nunca solicitó las facultades y atribuciones del servidor público en cuestión ni del Ente Obligado, lo que requirió fue aquella información que describiera las tareas y/o comisiones



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012,
RR.SIP.2082/2012,
RR.SIP.2087/2012,
RR.SIP.2089/2012,
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

RR.SIP.2081/2012,

RR.SIP.2083/2012,

RR.SIP.2088/2012,

RR.SIP.2097/2012 Y

realizadas por el servidor público en el periodo indicado, es decir cualquier registro que diera cuenta de su desempeño y/o cumplimiento de sus funciones.

XXXI. El once de diciembre de dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, admitió a trámite los recursos de revisión interpuestos, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “*INFOMEX*” a las solicitudes de información.

Asimismo, del estudio y análisis efectuado desprendió que existía identidad de partes, y que el objeto de las solicitudes de información eran similares, razón por la que de acuerdo a los principios de legalidad, certeza jurídica, simplicidad y rapidez, consagrados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó la acumulación de los expedientes **RR.SIP.2061/2012,** **RR.SIP.2080/2012,** **RR.SIP.2081/2012,** **RR.SIP.2082/2012,** **RR.SIP.2083/2012,** **RR.SIP.2087/2012,** **RR.SIP.2088/2012,** **RR.SIP.2089/2012,** **RR.SIP.2097/2012** y **RR.SIP.2098/2012** con el objeto de que se resolvieran en una sola resolución.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012, RR.SIP.2081/2012,
RR.SIP.2082/2012, RR.SIP.2083/2012,
RR.SIP.2087/2012, RR.SIP.2088/2012,
RR.SIP.2089/2012, RR.SIP.2097/2012 Y
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

XXXII. El siete de enero de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, correo electrónico de la misma fecha, enviado de la cuenta de correo electrónico del Titular de la Oficina de Información Pública del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, mediante el cual remite el Informe de Gestión del citado Instituto.

XXXIII. El siete de enero de dos mil trece, mediante oficio sin número de la misma fecha, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto y argumentó lo siguiente:

- ❖ El responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado señaló que dio respuesta a las solicitudes, por lo que los recursos debieron ser desechados, toda vez que no se actualizaba ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- ❖ Respecto de los folios 03154000**11412**, 03154000**11512**, 03154000**11612**, 03154000**11712**, 03154000**11812**, 03154000**12112**, 03154000**12212**, 03154000**11912** y 03154000**12012**, estableció lo siguiente:
 - En la respuesta se informó que se llevaban a cabo reuniones de trabajo con el Director General de dicho Ente, donde se generaban las propuestas e instrucciones de trabajo de manera directa, es decir no se generaban oficios.
 - Asimismo, hizo del conocimiento que los resultados de los trabajos efectuados se encontraban plasmados en el informe de gestión del Ente recurrido, mismo que al momento de emitir la respuesta se encontraba en etapa de revisión por parte de la Contraloría General del Distrito Federal.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012, RR.SIP.2081/2012,
RR.SIP.2082/2012, RR.SIP.2083/2012,
RR.SIP.2087/2012, RR.SIP.2088/2012,
RR.SIP.2089/2012, RR.SIP.2097/2012 Y
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

- De igual manera se precisaban claramente las tareas, comisiones, atribuciones y facultades encomendadas a los servidores públicos referidos en las solicitudes.
- Refirió que al momento de dar respuesta a las solicitudes, no contaba con la aprobación del informe de gestión, sin embargo, tomando en consideración que el mismo ya había sido autorizado, con fecha siete de enero de dos mil trece envió el mismo a la dirección de correo electrónico del recurrente.
- Solicitó el sobreseimiento de los recursos de revisión de conformidad con lo previsto por el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, argumentando que los mismos no contaban con materia de estudio y que se había cumplido con los requerimientos de las solicitudes de información.

❖ Respecto del folio 03154000**123**12, estableció lo siguiente:

- El agravio resultaba improcedente, toda vez que la Oficina de Información Pública dio respuesta a su solicitud.
- Los argumentos vertidos en el recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida no tenían relación alguna entre su solicitud y los hechos en que basaba su impugnación, ya que no describía con claridad y exactitud en qué le afectaba la respuesta.

Al informe referido, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Copia simple del Informe de Gestión del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

XXXIV. El diez de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012, RR.SIP.2081/2012,
RR.SIP.2082/2012, RR.SIP.2083/2012,
RR.SIP.2087/2012, RR.SIP.2088/2012,
RR.SIP.2089/2012, RR.SIP.2097/2012 Y
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

fue requerido, y comunicando la emisión de una segunda respuesta; asimismo, acordó la admisión de las documentales que anexó.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al ahora recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado y la segunda respuesta, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

XXXV. El veinticuatro de enero de dos mil trece, se recibió un correo electrónico de la misma fecha por medio del cual el recurrente desahogó la vista que se le dio con el informe de ley y la segunda respuesta reiterando los argumentos vertidos en sus recursos de revisión.

XXXVII. Mediante acuerdo del veintiocho de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al recurrente realizando sus manifestaciones respecto del informe de ley y la segunda respuesta, mismas que serían tomadas en consideración.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el diverso 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012,
RR.SIP.2082/2012,
RR.SIP.2087/2012,
RR.SIP.2089/2012,
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

RR.SIP.2081/2012,
RR.SIP.2083/2012,
RR.SIP.2088/2012,
RR.SIP.2097/2012 Y

XXXVIII. Mediante correo electrónico recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el cinco de febrero de dos mil trece, el recurrente formuló sus alegatos, reiterando lo expuesto en sus recursos de revisión.

XXXIX. Mediante acuerdo del once de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado el recurrente expresando sus alegatos, no así al Ente recurrido quien no se manifestó al respecto, motivo por el cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012, RR.SIP.2081/2012,
RR.SIP.2082/2012, RR.SIP.2083/2012,
RR.SIP.2087/2012, RR.SIP.2088/2012,
RR.SIP.2089/2012, RR.SIP.2097/2012 Y
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Sin embargo, al rendir su informe de ley el Ente Obligado señaló que los recursos de revisión debieron ser desechados ya que atendió los mismos y solicitó el sobreseimiento con fundamento en el artículo 84, fracciones V y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal de los recursos de



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012,
RR.SIP.2082/2012,
RR.SIP.2087/2012,
RR.SIP.2089/2012,
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

RR.SIP.2081/2012,

RR.SIP.2083/2012,

RR.SIP.2088/2012,

RR.SIP.2097/2012 Y

revisión, argumentando que los mismos habían quedado sin materia, en virtud de que había dado respuesta a los requerimientos del particular.

De acuerdo con ello, se debe decir al Ente Obligado que para dilucidar tal situación es necesario entrar al fondo del asunto, ya que se tendría que analizar si la respuesta impugnada atendió satisfactoriamente los requerimientos del particular, en todo caso el efecto jurídico en la presente resolución sería confirmar la respuesta, no así decretar el sobreseimiento del presente recurso de revisión por falta de materia.

De esa manera, al estar íntimamente relacionado con el fondo del asunto, el motivo por el que el Ente Obligado solicitó que se sobresea el presente medio de impugnación, debe ser desestimado y en consecuencia entrar al estudio de la controversia, apoyándose este razonamiento en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro No. 187973

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XV, Enero de 2002

Página: 5

Tesis: P./J. 135/2001

Jurisprudencia

Materia(s): Común

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL
DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012, RR.SIP.2081/2012,
RR.SIP.2082/2012, RR.SIP.2083/2012,
RR.SIP.2087/2012, RR.SIP.2088/2012,
RR.SIP.2089/2012, RR.SIP.2097/2012 Y
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que **si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.**

Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat Internacional, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

Ahora bien, no pasa por alto para este Instituto que el Ente Obligado al momento de rendir su informe de ley, hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado la emisión de una segunda respuesta a la solicitud inicial del particular, mediante la cual remitió el Informe de Gestión del periodo del uno de septiembre de dos mil once a octubre de dos mil doce.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012, RR.SIP.2081/2012,
RR.SIP.2082/2012, RR.SIP.2083/2012,
RR.SIP.2087/2012, RR.SIP.2088/2012,
RR.SIP.2089/2012, RR.SIP.2097/2012 Y
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

De acuerdo con ello, debe decirse al Ente recurrido que de ninguna forma con la segunda respuesta se pueden tener por atendidas las solicitudes materia de los presentes recursos de revisión, pues éstas fueron dirigidas a conocer actividades propias y desarrolladas por servidores públicos plenamente identificados; mientras que el informe de referencia da a conocer las actividades desarrolladas por el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal para el cumplimiento de metas y objetivos establecidos en el Programa Operativo Anual de dicho Ente Obligado, así como en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal de dos mil siete a dos mil doce.

En consecuencia, y por las argumentaciones que anteceden, se desestiman las causales de sobreseimiento referidas, y por tanto, resulta conforme a derecho entrar al fondo y resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias integradas al expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012,
RR.SIP.2082/2012,
RR.SIP.2087/2012,
RR.SIP.2089/2012, RR.SIP.2097/2012 Y
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

recorrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. A efecto de dilucidar la controversia planteada, este Instituto considera pertinente ilustrar el contenido de las solicitudes de acceso a la información pública que dieron lugar a los presentes medios de impugnación, la determinación emitida por el Ente Obligado, así como los agravios formulados por el recurrente, de la siguiente forma:

SOLICITUDES	RESPUESTAS	AGRAVIO
<p>Folio 03154000<u>114</u>12:</p> <p>a) Oficios de tareas y/o comisiones (documentación que de cuenta sobre el desempeño laboral) encomendadas al C. Fidel Pérez de León, que abarquen el periodo de enero a octubre del año dos mil doce.</p> <p>b) Informes del cumplimiento de las mismas.</p>	<p>El Director General del Ente Obligado informó:</p> <p>“... Se informa que las tareas, comisiones, facultades y atribuciones encomendadas al servidor público C. ... se encuentran fundamentadas en el Artículo 48 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal el 10 de septiembre del 2010, por lo que para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en dicha Ley y atendiendo a los lineamientos con los que se dictan medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal para contener el gasto en la</p>	<p>ÚNICO. La respuesta no corresponde a la información requerida, ya que nunca solicitó sobre las facultades y atribuciones del servidor público en cuestión ni del Ente Obligado, lo que solicito fue aquella información que</p>
<p>Folio 03154000<u>115</u>12:</p> <p>a) Oficios de tareas y/o comisiones encomendadas al C. Edgar Soní Soto, correspondientes al los meses comprendidos entre enero a junio de dos mil doce.</p> <p>b) Informes del cumplimiento de las mismas.</p>		
<p>Folio 03154000<u>116</u>12:</p>		

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012, RR.SIP.2081/2012,
RR.SIP.2082/2012, RR.SIP.2083/2012,
RR.SIP.2087/2012, RR.SIP.2088/2012,
RR.SIP.2089/2012, RR.SIP.2097/2012 Y
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

<p>a) Oficios de tareas y/o comisiones encomendadas al C. Alberto Gómez Ortega, correspondientes al los meses comprendidos entre enero a octubre de dos mil doce.</p> <p>b) Informes del cumplimiento de las mismas.</p>	<p><i>Administración Pública del Distrito Federal, el INDEPEDI desarrolla las reuniones de trabajo necesarias con el Director General donde se generan las propuestas e instrucciones de trabajo de manera directa, cuyos resultados se encuentran plasmadas en el Informe de Gestión de esta Institución mismo que se encuentra en etapa de revisión por parte de la Contraloría General del Distrito Federal. Una vez aprobado dicho informe por las instancias gubernamentales correspondientes se publicará en la página Web del Instituto para su consulta...." (sic)</i></p>	<p>describiera las tareas y/o comisiones realizadas por el servidor público en el periodo indicado, esto es cualquier registro que dé cuenta de su desempeño y/o cumplimiento de sus funciones</p>
<p>Folio 03154000<u>117</u>12:</p> <p>a) Oficios de tareas y/o comisiones encomendadas al C. José Luis Maldonado Vanegas, correspondientes al periodo comprendido de enero a octubre de dos mil doce.</p> <p>b) Informes del cumplimiento de las mismas.</p>		
<p>Folio 03154000<u>118</u>12:</p> <p>a) Oficios de tareas y/o comisiones encomendadas al C. Luis Alfonso Vanegas García, correspondientes al los meses comprendidos entre enero a octubre de dos mil doce.</p> <p>b) Informes del cumplimiento de las mismas.</p>		
<p>Folio 03154000<u>121</u>12:</p> <p>a) Oficios de tareas y/o comisiones encomendadas a la C. Rosa María Alonso González, correspondientes al los meses comprendidos entre enero a octubre de dos mil doce.</p> <p>b) Informes del cumplimiento de las mismas.</p>		
<p>Folio 03154000<u>122</u>12:</p>		

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
 RR.SIP.2080/2012,
 RR.SIP.2082/2012,
 RR.SIP.2087/2012,
 RR.SIP.2089/2012,
 RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

RR.SIP.2081/2012,
 RR.SIP.2083/2012,
 RR.SIP.2088/2012,
 RR.SIP.2097/2012 Y

<p>a) Oficios de tareas y/o comisiones encomendadas al Coordinador (a) de Vinculación con Autoridades Locales del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, correspondientes al los meses comprendidos entre enero a octubre de dos mil doce.</p> <p>b) Informes del cumplimiento de las mismas.</p>		
<p>Folio 03154000<u>119</u>12:</p> <p>a) Oficios de tareas y/o comisiones encomendadas a la C. Karla Alejandra Garduño Juárez, correspondientes al los meses comprendidos entre enero a octubre de dos mil doce.</p> <p>b) Informes del cumplimiento de las mismas.</p>		
<p>Folio 03154000<u>120</u>12:</p> <p>a) Oficios de tareas y/o comisiones encomendadas a la C. Karla Pavón Castillo, correspondientes al los meses comprendidos entre enero a octubre de dos mil doce.</p> <p>b) Informes del cumplimiento de las mismas.</p>		

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012, RR.SIP.2081/2012,
RR.SIP.2082/2012, RR.SIP.2083/2012,
RR.SIP.2087/2012, RR.SIP.2088/2012,
RR.SIP.2089/2012, RR.SIP.2097/2012 Y
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

<p>Folio 03154000<u>123</u>12:</p> <p><i>“... la documentación que de cuenta de la forma como representantes de la sociedad civil organizada (ongs) participaron en la planeación y diseño de los festejos a realizarse por el día internacional de las personas con discapacidad en este año(2012), en colaboración con el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.” (sic)</i></p>	<p>El Director General del Ente Obligado informó:</p> <p><i>“... El Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad con fundamento en las atribuciones conferidas en el Art. 48 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del DF realizó la planeación y diseño del evento a celebrarse el día 3 de Diciembre de 2012. Debido a que es el INDEPEDI quien cuenta con dichas atribuciones legales para la planeación del evento no existe documento en el cual se plasme la planeación y diseño del mismo por parte de la Sociedad Civil organizada.....” (sic)</i></p>	
---	---	--

Lo anterior, se desprenden de las documentales consistentes en las impresiones de los formatos denominados “Acuse de solicitud de acceso a la información pública” de los oficios de respuesta emitidos por el Ente Obligado y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”, correspondientes a la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX”, respectivamente.

A las documentales referidas, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el criterio que a continuación se transcribe:

Registro No. 163972

Localización:

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL
DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012, RR.SIP.2081/2012,
RR.SIP.2082/2012, RR.SIP.2083/2012,
RR.SIP.2087/2012, RR.SIP.2088/2012,
RR.SIP.2089/2012, RR.SIP.2097/2012 Y
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010*

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, es preciso mencionar que al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de sus respuestas manifestando que las emitió cumpliendo con lo establecido en la normatividad aplicable, haciendo entrega de la información en el estado en el que se encontraba en sus archivos.

Asimismo, señaló que se llevan a cabo reuniones de trabajo con el Director General del Ente recurrido donde se generaban las propuestas e instrucciones de trabajo de



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012, RR.SIP.2081/2012,
RR.SIP.2082/2012, RR.SIP.2083/2012,
RR.SIP.2087/2012, RR.SIP.2088/2012,
RR.SIP.2089/2012, RR.SIP.2097/2012 Y
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

manera directa, es decir no se generan oficios.

Expuestas en sus términos las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar si las respuestas del Ente Obligado se encontraron ajustadas a la normatividad o, si por el contrario, transgredieron el derecho de acceso a la información pública del recurrente, en relación con los agravios formulados.

En primer término se procede al estudio de los argumentos vertidos por el recurrente respecto del folio 0315400012312, en el cual sostuvo que lo que requirió fue aquella información que describiera las tareas y/o comisiones realizadas por el servidor público en el periodo indicado, esto es cualquier registro que diera cuenta de su desempeño y/o cumplimiento de sus funciones.

Al respecto, de la análisis a la impresión del formato “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, de dicha solicitud (visibles a fojas ciento cuarenta y nueve a ciento cincuenta y uno y ciento cuarenta y cinco a ciento cuarenta y siete respectivamente), se advierte que el recurrente pretendió que se le entregara información no requerida, pues mientras en la primera de las documentales solicitó la documentación que diera cuenta de la forma como representantes de la Sociedad Civil Organizada (ONG’s) participaron en la planeación y diseño de los festejos por el día internacional de las personas con discapacidad en el dos mil doce, en colaboración con el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, en la segunda refirió



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012, RR.SIP.2081/2012,
RR.SIP.2082/2012, RR.SIP.2083/2012,
RR.SIP.2087/2012, RR.SIP.2088/2012,
RR.SIP.2089/2012, RR.SIP.2097/2012 Y
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

que lo requerido fue aquella información que describiera las tareas y/o comisiones realizadas por el servidor público en el periodo indicado, esto es cualquier registro que diera cuenta de su desempeño y/o cumplimiento de sus funciones.

En consecuencia de lo antes expuesto, este Órgano Colegiado enfatiza que a través de su recurso de revisión el recurrente pretendió introducir planteamientos novedosos, modificando así el alcance de los contenidos de información originalmente solicitados, lo cual no puede ser permitido, de manera que los argumentos mencionados resultan **inatendibles e inoperantes**.

Ello resulta así, porque las respuestas proporcionadas por los Entes Obligados deben analizarse siempre a la luz de las solicitudes que les son formuladas, pues el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, es precisamente verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares; pero siempre atendiendo a lo requerido en la solicitud inicial.

Lo anterior es así, pues de permitirse que los particulares variaran sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Ente recurrido en estado de indefensión, ya que se le obligaría a haber emitido el acto impugnado atendiendo a cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud inicial, siendo en el supuesto en el presente caso, la entrega de información que no fue materia de la solicitud inicial.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL
DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012, RR.SIP.2081/2012,
RR.SIP.2082/2012, RR.SIP.2083/2012,
RR.SIP.2087/2012, RR.SIP.2088/2012,
RR.SIP.2089/2012, RR.SIP.2097/2012 Y
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis Aislada emitida por Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 167607

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009*

Página: 2887

Tesis: I.8o.A.136 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello **no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial**, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL
DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012,
RR.SIP.2082/2012,
RR.SIP.2087/2012,
RR.SIP.2089/2012,
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

RR.SIP.2081/2012,
RR.SIP.2083/2012,
RR.SIP.2088/2012,
RR.SIP.2097/2012 Y

se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

En el mismo sentido, robustece el criterio señalado la Tesis Aislada emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, con motivo del amparo directo 277/88, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VII, enero de mil novecientos noventa y uno, página 294, que se cita a continuación:

JUICIO DE NULIDAD, LITIS EN EL INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 215 Y 237 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- *El actual Código Fiscal de la Federación no contempla literalmente la hipótesis legal regulada en el artículo 219 del Código Fiscal de 1967, en el que se estima que la resolución impugnada deberá ser apreciada en los términos en que lo fue ante la autoridad administrativa; sin embargo el artículo 237 de dicho ordenamiento en vigor establece que las sentencias del Tribunal Fiscal de la Federación se fundarán en derecho y examinarán todos y cada uno de los puntos controvertidos, del acto impugnado de donde se sigue que, interpretando conjuntamente los artículos 215 y 237, del Código Fiscal vigente, la autoridad en su contestación a la demanda no podrá cambiar los fundamentos de derecho dados en la resolución y, por su parte, **la actora no podrá introducir en su demanda cuestiones diversas a las planteadas originalmente** ante la autoridad administrativa, **pues de seguirse un criterio contrario, el juzgador tendría que analizar el acto combatido a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento de la autoridad** o, en su caso, de aquéllos que no fueron expuestos en la propia resolución, con lo cual no se examinarían todos y cada uno de los hechos y puntos controvertidos del acto impugnado, tal como establece el artículo 237 mencionado. Por último cabe señalar que dicha regla admite la excepción relativa a cuestiones y pruebas supervenientes.*

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL
DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012, RR.SIP.2081/2012,
RR.SIP.2082/2012, RR.SIP.2083/2012,
RR.SIP.2087/2012, RR.SIP.2088/2012,
RR.SIP.2089/2012, RR.SIP.2097/2012 Y
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

En razón de lo anterior, y toda vez que al formular el agravio en estudio, el recurrente pretendió que se le proporcionara información que no fue materia de su solicitud de información inicial con folio 0315400012312, lo cual constituye un aspecto novedoso que no tiende a combatir la legalidad de la respuesta proporcionada, sino que introduce cuestiones que no fueron abordadas en la mencionada solicitud origen del presente recurso de revisión **RR.SIP.2089/2012**, es por ello que resulta evidente la **inoperancia** del agravio en estudio. Dicho argumento es sustentado por las Tesis de Jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación, aplicables al caso concreto por analogía y que son del tenor literal siguiente:

Registro No.176604

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXII, Diciembre de 2005*

Página: 52

Tesis: 1a./J. 150/2005

Jurisprudencia

Materia(s): Común

AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN. *En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, **resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen***

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL
DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012, RR.SIP.2081/2012,
RR.SIP.2082/2012, RR.SIP.2083/2012,
RR.SIP.2087/2012, RR.SIP.2088/2012,
RR.SIP.2089/2012, RR.SIP.2097/2012 Y
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida.

Amparo directo en revisión 1419/2004. San Juana Rosas Vázquez. 24 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.

Amparo en revisión 623/2005. Agencia Aduanal Viñals, S.C. 1o. de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.

Amparo en revisión 688/2005. Fiscalistas Asesores de México, S.A. de C.V. 8 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo directo en revisión 671/2005. Servicios Integrales de la Confección, S. de R.L. de C.V. 15 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Amparo en revisión 603/2005. Sterling Trucks de México, S.A. de C.V. 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

Tesis de jurisprudencia 150/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiséis de octubre de dos mil cinco.

Nota: Por ejecutoria de fecha 11 de septiembre de 2007, el Tribunal Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 11/2007-PL en que participó el presente criterio.

Registro No. 166031

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXX, Noviembre de 2009

Página: 424 Tesis: 2a./J. 188/2009

Jurisprudencia

Materia(s): Común

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN. Conforme a los artículos 107, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, fracción IV, 87, 88 y 91, fracciones I a IV, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión es un medio de defensa

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL
DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012, RR.SIP.2081/2012,
RR.SIP.2082/2012, RR.SIP.2083/2012,
RR.SIP.2087/2012, RR.SIP.2088/2012,
RR.SIP.2089/2012, RR.SIP.2097/2012 Y
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

*establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en la audiencia constitucional, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada por el órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su ilegalidad. En ese tenor, **la inoperancia de los agravios en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte; de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse: a) al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia; b) al introducir pruebas o argumentos novedosos a la litis del juicio de amparo; y, c) en caso de reclamar infracción a las normas fundamentales del procedimiento, al omitir patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión y del órgano que emitió la sentencia o la existencia de jurisprudencia que resuelve el fondo del asunto planteado.***

Contradicción de tesis 27/2008-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y Primero en Materia Administrativa del Séptimo Circuito. 21 de octubre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente y Ponente: Mariano Azuela Güitrón; en su ausencia hizo suyo el asunto Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Jesicca Villafuerte Alemán.

Tesis de jurisprudencia 188/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de octubre de dos mil nueve.

Nota: Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 451/2011, pendiente de resolverse por el Pleno.

En consecuencia de lo antes expuesto, resulta procedente **confirmar** la respuesta brindada por el Ente Obligado a la solicitud de información folio 03154000**12312**, en



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012, RR.SIP.2081/2012,
RR.SIP.2082/2012, RR.SIP.2083/2012,
RR.SIP.2087/2012, RR.SIP.2088/2012,
RR.SIP.2089/2012, RR.SIP.2097/2012 Y
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

atención de que el recurrente a través de su recurso de revisión pretendió introducir planteamientos novedosos, modificando así el alcance de los contenidos de información originalmente planteados.

Por otra parte, respecto de las respuestas emitidas por el Ente Obligado en atención de las solicitudes de información folios 0315400011412, 0315400011512, 0315400011612, 0315400011712, 0315400011812, 0315400012112, 0315400012212, 0315400011912 y 0315400012012, a través de las cuales el Ente Obligado hizo del conocimiento del ahora recurrente que las tareas, comisiones, facultades y atribuciones encomendadas a los servidores públicos referidos en sus solicitudes de información se encontraban en el artículo 48 de la ***Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal***, y que atendiendo a los lineamientos con los que se dictan medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal para contener el gasto en la Administración Pública del Distrito Federal, desarrolla las reuniones de trabajo necesarias con el Director General donde se generan las propuestas e instrucciones de trabajo de manera directa, cuyos resultados se encuentran plasmadas en el Informe de Gestión de esta Institución.

Por otro lado, el recurrente en su recurso de revisión argumentó que nunca solicitó sobre las facultades y atribuciones del servidor público en cuestión ni del Ente Obligado, lo que solicitó fue aquella información que describiera las tareas y/o comisiones realizadas por los servidores públicos en el periodo indicado, esto es



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012, RR.SIP.2081/2012,
RR.SIP.2082/2012, RR.SIP.2083/2012,
RR.SIP.2087/2012, RR.SIP.2088/2012,
RR.SIP.2089/2012, RR.SIP.2097/2012 Y
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

cualquier registro que diera cuenta de su desempeño y/o cumplimiento de sus funciones.

A consideración de esta Órgano Colegiado, la controversia del presente asunto consiste en determinar si el Ente Obligado, tiene la obligación de contar con *Oficios de tareas y/o comisiones... así como sus respectivos informes del cumplimiento de las mismas* respecto de los servidores públicos referidos en las solicitudes de información, para lo cual resulta necesario citar la normatividad siguiente:

LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

...

Artículo 47.- *Se crea el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, cuyo objeto fundamental es coadyuvar con el Ejecutivo local y las demás dependencias de la Administración Pública local, así como con los Jefes Delegacionales, a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, para lo cual cuenta con las atribuciones establecidas en el Artículo 48 del presente ordenamiento.*

El Instituto es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica y capacidad de gestión. El patrimonio del Instituto está constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido, que se le asignen o adjudiquen; los que adquiera por cualquier otro título jurídico; las ministraciones presupuestales y donaciones que se le otorguen; los rendimientos por virtud de sus operaciones financieras y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto establecidos en las leyes correspondientes.

En la contratación del personal que labore en el Instituto, se deberá privilegiar la profesionalización, especialización y capacitación permanente de sus servidores públicos, en materia de derechos humanos, combate a la discriminación, promoción de la igualdad

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL
DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012, RR.SIP.2081/2012,
RR.SIP.2082/2012, RR.SIP.2083/2012,
RR.SIP.2087/2012, RR.SIP.2088/2012,
RR.SIP.2089/2012, RR.SIP.2097/2012 Y
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

de oportunidades y todas aquellas materias afines a la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

En la tarea de integración al desarrollo de las personas con discapacidad, el Instituto deberá promover el empleo de las nuevas tecnologías disponibles, a fin de cumplir con su objeto.

Artículo 48.- *El Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, tendrá las atribuciones siguientes:*

I.- Elaborar el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal;

II.- Ser el organismo público encargado de articular y diseñar las políticas públicas en materia de discapacidad en el Distrito Federal;

III.- Coordinar y concertar con cada órgano de la Administración Pública del Distrito Federal los programas específicos que en materia de discapacidad deban elaborar y ejecutar cada año;

IV.- Proponer y sugerir a cada órgano de la Administración Pública del Distrito Federal las acciones prioritarias que considere puedan servirles para un mejor desempeño en sus funciones específicas;

V.- Promover y concertar con la iniciativa privada y con las organizaciones de la sociedad civil, los planes y programas que en materia de discapacidad se deban realizar en el Distrito Federal;

VI.- Promover y difundir todos los programas y acciones que en beneficio de las personas con discapacidad se desarrollen en el Distrito Federal;

VII.- Realizar las investigaciones jurídicas y los análisis legislativos que contribuyan a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad en el Distrito Federal;

VIII.- Elaborar las propuestas legislativas que contribuyan a la reforma integral a la legislación vigente, garantizando en todo momento el interés y beneficio de las personas con discapacidad;

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL
DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012, RR.SIP.2081/2012,
RR.SIP.2082/2012, RR.SIP.2083/2012,
RR.SIP.2087/2012, RR.SIP.2088/2012,
RR.SIP.2089/2012, RR.SIP.2097/2012 Y
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

Las propuestas legislativas que elabore el Instituto deberán en todo momento procurar la armonización con los ordenamientos internacionales;

IX.- Crear y mantener actualizado el Registro de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal;

X.- Elaborar su propio presupuesto de egresos, el cual deberá ser integrado al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal de cada año;

XI.- Promover y difundir en la sociedad una cultura de respeto e inclusión de las personas con discapacidad, resaltando sus valores y habilidades residuales;

XII.- Luchar contra los estereotipos y prejuicios respecto de las personas con discapacidad;

XIII.- Realizar campañas periódicas de difusión y respeto por los derechos de las personas con discapacidad;

XIV.- Promover la sensibilización y concientización de todos los miembros de la sociedad respecto de las personas con discapacidad, haciendo especial énfasis en los niños y adolescentes en los diferentes niveles educativos;

XV.- Promover la participación de los diferentes medios de comunicación en la difusión de los diferentes programas y acciones a favor de las personas con discapacidad; y

XVI. Coordinarse con las organizaciones de la sociedad civil a fin de canalizar sus propuestas y sugerencias a los diferentes órganos de la Administración Pública del Distrito Federal.

LINEAMIENTOS CON LOS QUE SE DICTAN MEDIDAS DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL PARA CONTENER EL GASTO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

...

5. Fotocopiado

Los Directores Generales de Administración u Homólogos de las unidades administrativas deberán vigilar que el consumo promedio mensual de fotocopias se reduzca de un 20% hasta un 30% del gasto con respecto a lo ejercido en el año anterior, lo que deberá

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL
DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012, RR.SIP.2081/2012,
RR.SIP.2082/2012, RR.SIP.2083/2012,
RR.SIP.2087/2012, RR.SIP.2088/2012,
RR.SIP.2089/2012, RR.SIP.2097/2012 Y
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

incluirse en el Programa de Austeridad de la Unidad Ejecutora del Gasto, debiendo considerar las acciones siguientes:

- *Distribuir digitalizadamente, guías, manuales, lineamientos, leyes o cualquier otro documento que su finalidad es para consulta, debiéndose distribuir vía correo electrónico.*
- *Cuando se emita oficio con “copia para conocimiento” que se dirija a servidores públicos que requieran conocer el contenido del documento preferentemente deberá ser remitido de forma digital vía correo electrónico, debiendo acusar de recibido por la misma vía.*
- *Cuando se emita Nota Informativa con “copia para conocimiento” que se dirija a servidores públicos que requieran conocer el contenido del documento preferentemente deberá ser remitido de forma digital vía correo electrónico, debiendo acusar de recibido por la misma vía.*
- *Deberá prohibirse la reproducción en fotocopia de documentos que ya posee o genere la unidad administrativa, para lo cual dichos documentos se deberán digitalizar y distribuir por correo electrónico o medios electrónicos.*
- *Remitir digitalizados y en medio electrónico informes, carpetas de trabajo de órganos colegiados (Comités, Subcomités).*
- *La reproducción de contratos de adquisiciones, prestación de servicios y arrendamientos se recomienda que su impresión sea por duplicado y las copias que se requieran se obtengan de forma digital.*
- ***Los oficios, notas informativas, circulares, contratos, informes o cualquier otro documento administrativo que necesariamente deban reproducirse o fotocoparse, en la medida de lo posible se utilice a dos caras el papel bond que se emplee.***

LINEAMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DERIVADO DEL INFORME DE GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL 2006-2012

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL
DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012, RR.SIP.2081/2012,
RR.SIP.2082/2012, RR.SIP.2083/2012,
RR.SIP.2087/2012, RR.SIP.2088/2012,
RR.SIP.2089/2012, RR.SIP.2097/2012 Y
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

...

Tercero. *Corresponde a los titulares de las dependencias, órganos político administrativos, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, la obligación de efectuar el informe a que se refieren los presentes Lineamientos, debiendo contar al efecto con los respectivos informes de gestión y evidencia documental de cada una de sus unidades administrativas adscritas, desde el nivel de subsecretaría hasta dirección ejecutiva u homólogos.*

Los informes de gestión de los titulares señalados, deberán estar elaborados aún cuando aquellos o los de cada una de sus unidades administrativas adscritas obligados desde el nivel de subsecretaría hasta dirección ejecutiva u homólogos, no se separen del empleo, cargo o comisión el día de conclusión del período estatutario de gestión de la Administración Pública del Distrito Federal 2006-2012 o el correspondiente a los órganos político administrativos.

...

Actividades desarrolladas y resultados obtenidos durante el período

- *Enunciar todas las acciones realizadas y los resultados obtenidos por la dependencia, órgano desconcentrado, órgano político-administrativo o entidad de la Administración Pública del Distrito Federal, detallando aquellas relevantes para el cumplimiento de las políticas y estrategias previstas en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012, programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales aplicables y demás asuntos de su competencia.*
- *La situación presupuestal para cada ejercicio fiscal que comprende esta etapa, como lo son: el presupuesto anual autorizado, presupuesto anual modificado y presupuesto anual ejercido.*
- *El presupuesto para programas especiales por cada ejercicio fiscal que comprende esta etapa, debiendo señalar el presupuesto anual ejercido para cada programa.*
- *Especificar el monto, destino y aplicación de los recursos financieros ejercidos para los principales proyectos de inversión terminados y aquellos que se encuentren en proceso, reportando para estos últimos su avance físico y financiero. La información de los proyectos de inversión, se deberá desglosar por*

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL
DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012, RR.SIP.2081/2012,
RR.SIP.2082/2012, RR.SIP.2083/2012,
RR.SIP.2087/2012, RR.SIP.2088/2012,
RR.SIP.2089/2012, RR.SIP.2097/2012 Y
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

cada ejercicio fiscal que se reporta. Asimismo se deberá incluir aquellos proyectos de inversión que se encuentren programados para los siguientes ejercicios fiscales.

- *Relacionar los ingresos y egresos programados y reales por ejercicio fiscal, incluyendo en su caso, recursos autogenerados, ingresos derivados de contribuciones y créditos fiscales, ampliaciones líquidas y recursos propios.*
- *La relación de los bienes muebles e inmuebles al servicio de la dependencia, órgano desconcentrado, órgano político-administrativo o entidad de la Administración Pública del Distrito Federal.*
- *Avance en el proceso de instrumentación de la aplicación de los Criterios de Armonización Contable y del cumplimiento de compromisos con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*
- *Incluir una cédula de integración de la plantilla de personal, señalando el número total de plazas ocupadas, ya sean temporales o permanentes y vacantes por tipo (estructura, base y eventuales), nivel y área de adscripción, así como los prestadores de servicios por honorarios y el objeto de su contrato.*
- *Incluir el Portafolio Integral de Monitoreo y Evaluación (PORTIME) describiendo específicamente los Indicadores de Resultados y de Gestión Generales; que en su caso, se hayan diseñado y validado y emitir un informe de los avances registrados por los mismos, en los periodos respectivos.*
- *Relacionar los Informes mensuales, trimestrales o anuales; que en su caso, se hayan registrado en el Sistema del Programa de Monitoreo y Evaluación al desempeño Gubernamental (SIPROMOEVA).*
- *Referir en el caso de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, los cambios estructurales implementados por el ente público durante el período de diciembre de 2006 a diciembre de 2010, o bien aquellos externos que incidieron en su ámbito competencial; tales como cambios en leyes, modificaciones importantes a la estructura orgánica y fortalecimiento de los esquemas de control interno; y en igualdad de requisitos para los órganos político-administrativos, de octubre del 2009 a diciembre de 2010.*

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL
DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012,
RR.SIP.2082/2012,
RR.SIP.2087/2012,
RR.SIP.2089/2012,
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

RR.SIP.2081/2012,
RR.SIP.2083/2012,
RR.SIP.2088/2012,
RR.SIP.2097/2012 Y

- *Describir las acciones realizadas para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y su norma reglamentaria.*
- *Informar de las observaciones derivadas de auditorías realizadas por cualquier instancia fiscalizadora interna o externa. La información deberá incluir entre otros datos, las auditorías practicadas en cada ejercicio, el ente fiscalizador, las auditorías concluidas y en proceso, número de observaciones generadas, observaciones solventadas y las no solventadas, observaciones pendientes de atención, grado de solventación de las observaciones, fechas compromiso de atención, responsables de la solventación de las observaciones, reuniones de confronta pendientes de realizar, entre otros aspectos.*
- *Relacionar los contratos, convenios, bases de colaboración o demás instrumentos similares celebrados, distintos a los de las materias de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, precisando el objetivo a alcanzar y el resultado o avance en los mismos.*
- *Describir las acciones y compromisos en proceso, destacando la principal problemática pendiente de atender, presentando un cronograma de actividades a realizar para su atención.*
- *Enunciar los juicios en trámite o cumplimiento en los que de la dependencia, órgano desconcentrado, órgano político-administrativo o entidad sea parte, precisando el estado procesal que guardan.*
- *Cuando lo consideren conveniente las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades, señalarán otros aspectos relevantes relativos a la gestión gubernamental.*

CIRCULAR CONTRALORÍA GENERAL PARA EL CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA; EL DESARROLLO, MODERNIZACIÓN, INNOVACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, Y LA ATENCIÓN CIUDADANA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

...



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012, RR.SIP.2081/2012,
RR.SIP.2082/2012, RR.SIP.2083/2012,
RR.SIP.2087/2012, RR.SIP.2088/2012,
RR.SIP.2089/2012, RR.SIP.2097/2012 Y
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

1. Disciplina Presupuestaria y Gasto Eficiente.

1.1. Servicio de fotocopiado, impresión y consumo de papel bond.

1.1.1. Para economizar en el uso de los servicios de fotocopiado, impresión y consumo de papel bond; cuando se emitan oficios, notas informativas, circulares, informes o cualquier otro documento administrativo, éstos en la medida de lo posible deberán notificarse y/o comunicarse vía electrónica a través del correo electrónico institucional, obteniendo el acuse de recibo por el mismo medio.

Lo anterior, no será aplicable para aquéllos trámites que deban notificarse o darse a conocer por escrito a los particulares, de acuerdo con la normatividad aplicable.

...

De acuerdo con el contenido de las disposiciones normativas antes mencionadas, este Órgano Colegiado puede concluir:

- Que el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica y capacidad de gestión, cuyo objeto fundamental es coadyuvar con el Ejecutivo local y las demás dependencias de la Administración Pública local, así como con los Jefes Delegacionales, a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad.
- Que el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal es el encargado de, entre otras cuestiones, elaborar el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal; articular y diseñar las políticas públicas en materia de discapacidad en el Distrito Federal; coordinar y concertar con cada órgano de la Administración Pública del Distrito Federal los programas

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL
DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012,
RR.SIP.2082/2012,
RR.SIP.2087/2012,
RR.SIP.2089/2012,
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

RR.SIP.2081/2012,

RR.SIP.2083/2012,

RR.SIP.2088/2012,

RR.SIP.2097/2012 Y

específicos que en materia de discapacidad deban elaborar y ejecutar cada año.

- Los Directores Generales de Administración deben considerar que los oficios, notas informativas, circulares, contratos, informes o cualquier otro documento administrativo que necesariamente deban reproducirse o fotocopiarse, en la medida de lo posible, se utilice a dos caras el papel bond que se emplee.
- Para economizar en el uso de los servicios de fotocopiado, impresión y consumo de papel bond; cuando se emitan oficios, notas informativas, circulares, informes o cualquier otro documento administrativo, éstos en la medida de lo posible deberán notificarse y/o comunicarse vía electrónica a través del correo electrónico institucional, obteniendo el acuse de recibo por el mismo medio.
- Corresponde a los titulares de las Dependencias, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, la obligación de efectuar el informe a que se refieren los Lineamientos, para la rendición de cuentas derivado del informe de gestión de la Administración Pública del Distrito Federal dos mil seis a dos mil doce debiendo contar al efecto con los respectivos informes de gestión y evidencia documental de cada una de sus unidades administrativas adscritas, desde el nivel de subsecretaría hasta dirección ejecutiva u homólogos.

De lo antes expuesto, se puede advertir claramente que el Ente Obligado es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, cuyo objeto local, así como con los Jefes Delegacionales, la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, para lo cual lleva a cabo diversas actividades.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012, RR.SIP.2081/2012,
RR.SIP.2082/2012, RR.SIP.2083/2012,
RR.SIP.2087/2012, RR.SIP.2088/2012,
RR.SIP.2089/2012, RR.SIP.2097/2012 Y
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

Asimismo, se advierte que con la finalidad de generar ahorro en su gasto de operación y administración, para poder destinar mayores recursos a la atención de necesidades sociales de la población y sanear sus finanzas, los Entes Obligados cuando se emitan oficios, notas informativas, circulares, informes o cualquier otro documento administrativo, éstos en la medida de lo posible deberán notificarse y/o comunicarse vía electrónica a través del correo electrónico Institucional, obteniendo el acuse de recibo por el mismo medio.

Por último, se advierte que para lograr una mayor transparencia en el gasto público y en la rendición de cuentas claras y confiables, con el propósito de asegurar una actuación que atienda los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia, que permita conocer los resultados de las actividades de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, y con ello exigir una rendición de cuentas clara, completa y oportuna, éstos tienen la obligación de efectuar un informe debiendo contar al efecto con los respectivos informes de gestión y evidencia documental de cada una de sus unidades administrativas adscritas.

Ahora bien, en el presente asunto el Ente Obligado al responder las solicitudes de información en estudio argumentó que atendiendo a los lineamientos con los que se dictan medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal para contener el gasto en la Administración Pública del Distrito Federal, desarrolla las reuniones de



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012,
RR.SIP.2082/2012,
RR.SIP.2087/2012,
RR.SIP.2089/2012,
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

RR.SIP.2081/2012,

RR.SIP.2083/2012,

RR.SIP.2088/2012,

RR.SIP.2097/2012 Y

trabajo necesarias con el Director General donde se generan las propuestas e instrucciones de trabajo de manera directa, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Informe de Gestión de esta Institución.

Sin embargo, de la lectura a los *Lineamientos con los que se dictan medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal para contener el gasto en la administración pública del Distrito Federal* y a la *Circular Contraloría General para el control y evaluación de la gestión pública; el desarrollo, modernización, innovación y simplificación administrativa, y la atención ciudadana en la administración pública del Distrito Federal*, se advierte claramente que el Ente Obligado realizó una incorrecta interpretación del texto de los dispositivos normativos en comento, toda vez que con base en ellas sostiene que las propuestas e instrucciones de trabajo que genera lo hace de manera directa, sin que medie un documento en el que conste dichas determinaciones.

Sin embargo, y contrario a lo sostenido por el Ente Obligado, dichas normas no facultan a los Entes Obligados a no contar con documentos que acrediten la toma de decisiones, propuestas e instrucciones de trabajo, únicamente lo que hace es sentar las bases para economizar en la medida de lo posible el uso de los servicios de fotocopiado, impresión y consumo de papel bond.

Lo anterior, resulta ser así toda vez que la *Circular* en mención establece que cuando se emitan oficios, notas informativas, circulares, informes o cualquier otro documento



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012,
RR.SIP.2082/2012,
RR.SIP.2087/2012,
RR.SIP.2089/2012,
RR.SIP.2097/2012 Y
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

administrativo, éstos en la medida de lo posible deberán notificarse y/o comunicarse vía electrónica a través del correo electrónico institucional, obteniendo el acuse de recibo por el mismo medio, es decir, en ningún momento señala que ya no deben emitirse oficios, notas informativas, circulares, informes o cualquier otro documento administrativo.

En este orden de ideas, resulta evidente que el argumento sostenido por el Ente recurrido de que atendiendo a los lineamientos con los que se dictan medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal para contener el gasto en la Administración Pública del Distrito Federal, no emite *Oficios de tareas y/o comisiones*, es incongruente con el texto de la Circular en comento, razón por la cual debió de realizar la búsqueda de los oficios, notas informativas, circulares, informes o cualquier otro documento administrativo en los cuales se encuentren plasmadas las tareas y comisiones asignadas a los funcionarios públicos y respecto de los periodos, mencionados en sus solicitudes de información, tomadas en las reuniones de trabajo con el Director General del Instituto recurridos, sin diferenciar si se encuentran en formato físico o electrónico.

No es obstáculo que el Ente Obligado sostenga que un correo electrónico no puede ser considerado como documento, por lo que no estaba en obligación de enviar los mismos, lo anterior toda vez que el recurrente no solicitó un documento físico, sino lo que solicitó fueron los *Oficios de tareas y/o comisiones*, en medio electrónico gratuito, tal como se advierte de los "*Acuses de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", en su



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012, RR.SIP.2081/2012,
RR.SIP.2082/2012, RR.SIP.2083/2012,
RR.SIP.2087/2012, RR.SIP.2088/2012,
RR.SIP.2089/2012, RR.SIP.2097/2012 Y
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

apartado denominado 4. *Indique la forma en que desea se le de acceso a la información.*

Lo anterior, es reforzado en el hecho de que, conforme con el artículo 4 fracción IV de la ley de la materia, un documento puede constituirse no solo de forma física (papel escrito) sino de un sin número de opciones como a continuación se muestra en el artículo que a continuación se cita:

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

IV. Documentos : *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro en posesión de los entes obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

...

Como se aprecia, un documento, cualquiera que sea su denominación (como en el caso en estudio), puede encontrarse en medio escrito, impreso, electrónico o informático.

De igual manera, la respuesta del Ente Obligado en relación con los informes del cumplimiento de las tareas y/o comisiones, es contraria a lo establecido en la normatividad en estudio, en principio porque se limitó a señalar el nombre del documento en el que supuestamente se encontrarían dichos cumplimientos y, en segundo término porque la simple entrega del informe de gestión del Instituto recurrido



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012, RR.SIP.2081/2012,
RR.SIP.2082/2012, RR.SIP.2083/2012,
RR.SIP.2087/2012, RR.SIP.2088/2012,
RR.SIP.2089/2012, RR.SIP.2097/2012 Y
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

no satisfizo el requerimiento **b)** de cada una de las solicitudes en estudio, toda vez que no hace entrega de los informes de cumplimiento rendidos por los servidores públicos señalados en sus solicitudes de información y porque ese documento se refiere a informes de un Ente en su totalidad y no de servidores públicos, no obstante que de conformidad con el Lineamiento para la rendición de cuentas derivado del informe de gestión de la administración pública del Distrito Federal de dos mil seis a dos mil doce, establece que las Dependencias, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal al rendir su informe de gestión, deben contar al efecto con los respectivos informes de gestión y evidencia documental de cada una de sus unidades administrativas adscritas; resultando, en consecuencia, **fundados** los agravios del recurrente.

En virtud de lo anterior las respuestas brindadas por el Ente Obligado a las solicitudes de información folios 03154000**11412**, 03154000**11512**, 03154000**11612**, 03154000**11712**, 03154000**11812**, 03154000**12112**, 03154000**12212**, 03154000**11912** y 03154000**12012**, incumplieron con el principio de exhaustividad, previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL
DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012,
RR.SIP.2082/2012,
RR.SIP.2087/2012,
RR.SIP.2089/2012,
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

RR.SIP.2081/2012,
RR.SIP.2083/2012,
RR.SIP.2088/2012,
RR.SIP.2097/2012 Y

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta, lo cual en la especie no sucedió; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. Robustece lo anterior, la Jurisprudencia que a continuación se transcribe:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012,
RR.SIP.2082/2012,
RR.SIP.2087/2012,
RR.SIP.2089/2012,
RR.SIP.2097/2012 Y
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En virtud de lo expuesto lo procedente es revocar las respuestas impugnadas dadas a las solicitudes de información folios 03154000**11412**, 03154000**11512**, 03154000**11612**, 03154000**11712**, 03154000**11812**, 03154000**12112**, 03154000**12212**, 03154000**11912** y 03154000**12012**, y ordenar al Ente que realice una búsqueda de los oficios, notas informativas, circulares, informes o cualquier otro documento administrativo en los cuales se encuentren plasmadas las tareas y comisiones asignadas a los servidores públicos respecto de los periodos mencionados en sus solicitudes de información, tomadas en las reuniones de trabajo con el Director General del Instituto recurrido, sin diferenciar si se encuentran en formato físico o electrónico; así como los oficios en los cuales se informe del cumplimiento de las mencionadas tareas y comisiones con objeto de satisfacer completamente la solicitud de información.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012, RR.SIP.2081/2012,
RR.SIP.2082/2012, RR.SIP.2083/2012,
RR.SIP.2087/2012, RR.SIP.2088/2012,
RR.SIP.2089/2012, RR.SIP.2097/2012 Y
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

En virtud de lo referido en este Considerando, con fundamento en el artículo 82, la fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto considera procedente **confirmar** la respuesta emitida por el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, respecto de la solicitud de información con folio 03154000**12312**.

Asimismo, por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto considera respecto de las solicitudes de información folios 03154000**11412**, 03154000**11512**, 03154000**11612**, 03154000**11712**, 03154000**11812**, 03154000**12112**, 03154000**12212**, 03154000**11912** y 03154000**12012**, que lo procedente es **revocar** las respuestas del Ente Obligado y ordenar emita una nueva, debidamente fundada y motivada, en la cual:

3. Realice la búsqueda exhaustiva de la información y entregue al particular en la modalidad elegida (medio electrónico gratuito) a los oficios, notas informativas, circulares, informes o cualquier otro documento administrativo en los cuales se encuentren plasmadas las tareas y comisiones asignadas a los servidores públicos y respecto de los periodos, mencionados en sus solicitudes de información, tomadas en las reuniones de trabajo con el Director General del Instituto recorridos, sin diferenciar si se encuentran en formato físico o electrónico.
4. Realice la búsqueda exhaustiva de la información y entregue al particular el acceso, en la modalidad elegida (medio electrónico gratuito) a los oficios en los cuales se informe del cumplimiento de las mencionadas tareas y comisiones, sin



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012, RR.SIP.2081/2012,
RR.SIP.2082/2012, RR.SIP.2083/2012,
RR.SIP.2087/2012, RR.SIP.2088/2012,
RR.SIP.2089/2012, RR.SIP.2097/2012 Y
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

diferenciar si se encuentran en formato físico o electrónico. De no localizarla deberá exponer las razones y fundamentos a que haya lugar.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012, RR.SIP.2081/2012,
RR.SIP.2082/2012, RR.SIP.2083/2012,
RR.SIP.2087/2012, RR.SIP.2088/2012,
RR.SIP.2089/2012, RR.SIP.2097/2012 Y
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, respecto de la solicitud de información con folio 03154000**12312**.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCAN** las respuestas emitidas a las solicitudes de información 03154000**11412**, 03154000**11512**, 03154000**11612**, 03154000**11712**, 03154000**11812**, 03154000**12112**, 03154000**12212**, 03154000**11912** y 03154000**12012**, y se le ordena emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando referido.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Segundo dentro de los cinco días posteriores a que surta efecto la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012,
RR.SIP.2082/2012,
RR.SIP.2087/2012,
RR.SIP.2089/2012,
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

RR.SIP.2081/2012,

RR.SIP.2083/2012,

RR.SIP.2088/2012,

RR.SIP.2097/2012 Y

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de febrero de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL
DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.2061/2012,
RR.SIP.2080/2012,
RR.SIP.2082/2012,
RR.SIP.2087/2012,
RR.SIP.2089/2012,
RR.SIP.2098/2012 ACUMULADOS

RR.SIP.2081/2012,
RR.SIP.2083/2012,
RR.SIP.2088/2012,
RR.SIP.2097/2012 Y

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**